



REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL LIMÓN, JALISCO.

Administración 2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional
El Limón, Jalisco
R. Camacho #1 C.P. 48700
TEL. 01 321 373 00 28
Email: ellimon@jalisco.gob.mx
Página web: www.ellimon.gob.mx



L.C.C. Gabriel Francisco Michel Barreto, Presidente Municipal Interino del Honorable Ayuntamiento Constitucional de El Limón, Jalisco, de conformidad con el artículo 42 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría General del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de El Limón, Jalisco, me ha comunicado el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se expide el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de El Limón, Jalisco y abroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de El Limón, Jalisco.

SEGUNDO.- Se aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de El Limón, Jalisco, con fecha del día 19 diecinueve del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, en el acta de la Quincuagésima Quinta Sesión de Ayuntamiento; y

TERCERO.- Se ordena la publicación del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de El Limón, Jalisco, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de El Limón, Jalisco, que deberá ser divulgado en la página oficial del mismo; el cual, queda bajo los siguientes términos:

REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL LIMÓN, JALISCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público, de observancia general y obligatoria para todas las personas que habitan el municipio sea con residencia permanente o temporal, así como para quienes transiten o visiten el territorio municipal, sean estos nacionales o extranjeros y tiene por objeto:

- I. Salvaguardar el orden público, la paz y la seguridad pública;
- II. Garantizar y salvaguardar la integridad de las personas en el territorio municipal respecto a sus bienes y derechos;
- III. Establecer las conductas que constituyen faltas o infracciones;
- IV. La prevención de las conductas delictivas;
- V. Regular las facultades del Juzgado Municipal;
- VI. Regular el funcionamiento de la Unidad de Control y Custodia de Infractores;
- VII. Establecer las sanciones por acciones u omisiones que alteren el orden público

y la tranquilidad de las personas en su convivencia social, así como las motivadas por conductas discriminatorias;

- VIII. Regular los procedimientos para la imposición de sanciones; y
- IX. Garantizar el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás reglamentos municipales.

Artículo 2. El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 párrafos cuarto, quinto y sexto, 115 fracciones I, II y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 37 fracción II, 40, 41, 42, 44 y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, el Derecho Común, los Tratados Internacionales, los principios generales del derecho y la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Actuario:** el escribiente del Juzgado, pudiendo ser un elemento de policía;
- II. **Adolescente:** persona cuya edad está entre los 12 doce años cumplidos y menos de 18 dieciocho años;
- III. **Ayuntamiento:** el Ayuntamiento de El Limón, Jalisco;
- IV. **Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de El Limón, Jalisco:** órgano colegiado de carácter mayoritariamente ciudadano, que fungirá como instancia auxiliar y de consulta del Municipio, y que tiene por objeto coadyuvar en la elaboración, vigilancia, seguimiento y evaluación de los planes, políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública y prevención social en el ámbito municipal;
- V. **Custodio:** el Custodio de la Unidad de Control y Custodia de Infractores;
- VI. **Detenido:** persona que se encuentra a disposición del Juzgado Municipal, al cual se le imputa la comisión de una infracción;
- VII. **Director:** el Director de Seguridad Pública de El Limón;
- VIII. **Facilitador:** persona cuya función es apoyar la participación de los intervinientes en los métodos alternativos de justicia;
- IX. **Jefe de Control y Custodia:** el Jefe de la Unidad de Control y Custodia de Infractores, quien será el Comandante en turno;
- X. **Juez Municipal:** el Juez del Juzgado Municipal de El Limón, Jalisco;
- XI. **Juzgado:** el Juzgado Municipal;
- XII. **Informe Policial Homologado o IPH:** Informe que resume un evento (hecho presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa) y hallazgos de una

actuación policial; incluye el formato IPH, fotografías, punteo cartográfico y demás documentación que contiene la información destinada a la consulta y análisis por parte de los miembros autorizados del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

- XIII. Infractor:** persona que es plenamente responsable de la comisión de una infracción;
- XIV. Lugar público:** los espacios de uso común destinados al libre tránsito o acceso al público de personas y vehículos, tales como: plazas, jardines, mercados, inmuebles públicos, calles, avenidas, caminos, parques, centros deportivos, de recreo o de espectáculos con acceso al público libre o controlado, así como los medios destinados al servicio público de personas y similares;
- XV. Médico:** el Médico de guardia del Juzgado Municipal;
- XVI. Recaudador:** el Recaudador de la Hacienda Pública Municipal;
- XVII. Persona responsable del adolescente:** quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela de la persona adolescente;
- XVIII. Policía:** el elemento operativo de la Dirección de Seguridad Pública;
- XIX. Presidente:** el Presidente Municipal;
- XX. Psicólogo:** el Psicólogo de la Unidad de Control y Custodia de Infractores, quedando dicho cargo en favor de la Psicóloga o el Psicólogo adscrito al DIF municipal de El Limón, Jalisco;
- XXI. Reglamento:** el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de El Limón, Jalisco;
- XXII. Secretario:** el Secretario del Juzgado Municipal, pudiendo quedar a cargo de un elemento de seguridad pública en turno;
- XXIII. Síndico:** el Síndico del Ayuntamiento;
- XXIV. Trabajador Social:** el Trabajador Social de la Unidad de Control y Custodia de Infractores, a falta de trabajador social, será canalizado al psicólogo, quien además podrá fungir como trabajador social;
- XXV. Tamizaje:** procedimiento que determina si las personas presentan un trastorno psicológico o están en riesgo de sufrir algún evento psicológico, a fin de facilitar su tratamiento;
- XXVI. UMA:** la unidad de medida y actualización; y
- XXVII. Unidad de Control y Custodia:** la Unidad de Control y Custodia de Infractores, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 4. Las infracciones establecidas en el presente ordenamiento y en la normatividad del Municipio de El Limón, Jalisco, constituyen faltas administrativas, las cuales se supervisarán, vigilarán y sancionarán de acuerdo a las competencias de las autoridades municipales a quienes corresponda su aplicación atendiendo a lo establecido en la reglamentación municipal. Las sanciones a las infracciones administrativas establecidas de conformidad con este Reglamento, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que incurra el

infractor.

Artículo 5. El presente ordenamiento establece las infracciones administrativas correspondientes a las facultades de vigilancia y ámbito de competencia de la Dirección de Seguridad Pública de El Limón, Jalisco.

La Dirección de Seguridad Pública de El Limón, por conducto de los policías coadyuvarán y apoyarán a las diversas dependencias de la administración municipal, considerándose como autoridades auxiliares de estas, en la vigilancia del exacto cumplimiento y observancia de las leyes, reglamentos y disposiciones municipales, estando facultados para detener en caso de flagrancia a los presuntos infractores, poniéndolos a disposición de los Jueces Municipales para los efectos legales correspondientes.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 6. Son autoridades para la supervisión, vigilancia y aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. El Síndico;
- IV. El Director de Seguridad Pública de El Limón, Jalisco;
- V. El Juez Municipal;
- VI. Los demás funcionarios municipales a quienes el Presidente Municipal delegue facultades; y
- VII. Los demás que establece el presente ordenamiento y demás disposiciones municipales aplicables.

Artículo 7. Al Síndico le corresponde:

- I. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado Municipal a fin de que realicen sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca el Ayuntamiento;
- II. Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos del personal del Juzgado Municipal y Unidad de Control y Custodia que puedan ser constitutivos de responsabilidad penal o administrativa;
- III. Evaluar el desempeño de las funciones del titular del Juzgado Municipal, y del personal que integra dichas dependencias municipales;
- IV. Promover y evaluar los cursos de actualización profesional;

- V. Resolver en los términos establecidos por el presente Reglamento los recursos de revisión;
- VI. Supervisar que se respeten los derechos humanos de los detenidos y ofendidos; y
- VII. Las demás atribuciones que le confieran el Ayuntamiento, el presente Reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 8. Al Director, a través de sus elementos operativos le corresponde:

- I. Mantener la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas;
- II. Prevenir la comisión de faltas y mantener la seguridad y el orden públicos;
- III. Intervenir de forma auxiliar cuando en caso de flagrancia se percate de la infracción a la normatividad municipal;
- IV. Diseñar y definir programas y acciones respecto a la prevención de las faltas administrativas y de los delitos en el municipio, así como proponer al Ayuntamiento políticas sobre esta materia;
- V. Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos;
- VI. Auxiliar dentro del marco legal vigente, a la policía investigadora, al ministerio público local y federal, a las autoridades administrativas y judiciales, en el ámbito de su respectiva competencia y a las demás autoridades que así se lo soliciten;
- VII. Auxiliar dentro del marco legal vigente, al juzgado municipal respecto al cumplimiento de penas conmutadas por infractores, en el ámbito de su respectiva competencia;
- VIII. Coordinarse con otras corporaciones policíacas en el otorgamiento de protección a la ciudadanía y en los operativos que lleguen a realizarse;
- IX. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el municipio en materia de seguridad pública;
- X. Detener a las personas que sean sorprendidas en flagrancia en la comisión de alguna o algunas de las infracciones previstas en el presente ordenamiento;
- XI. Presentar ante el Juez al a los infractores flagrantes, en el caso de faltas administrativas previstas por este o por cualquier reglamento relacionado con el municipio;
- XII. Notificar al Juzgado Municipal, la hora, lugar y motivos de la detención;
- XIII. Ejecutar órdenes de presentación y comparecencia que se dicten con motivo del procedimiento que establece el presente ordenamiento por faltas de policía y buen gobierno;
- XIV. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, pudiendo hacer intercambio de información con otras autoridades para la correcta integración de los expedientes;

- XV.** Incluir en los programas de formación policial la materia de Juzgado Municipal;
- XVI.** Dirigir, supervisar y vigilar el funcionamiento de la Unidad de Control y Custodia;
- XVII.** Apoyar al Juez Municipal;
- XVIII.** Vigilar, supervisar y salvaguardar los derechos humanos de los detenidos y ofendidos;
- XIX.** Velar por el cumplimiento de los diversos reglamentos y ordenamientos municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal en su caso;
- XX.** Coadyuvar con las instituciones federales, estatales y municipales, para combatir la delincuencia, aplicando las leyes, reglamentos y convenios a fin de garantizar el orden público y promover la participación ciudadana en esta materia;
- XXI.** Rendir informes y parte de novedades al Presidente en la frecuencia y términos que éste lo solicite;
- XXII.** Integrar y verificar el funcionamiento de las áreas operativas, administrativas y las que deban funcionar de conformidad con su reglamento interno y aplicar las sanciones que con motivo de las violaciones a su estatuto interno cometa el personal a su cargo;
- XXIII.** Supervisar y garantizar que cada evento individual en el que participe un elemento operativo sea reportado a través del Informe Policial Homologado, aun cuando en un mismo evento actúe más de un orden de gobierno; y
- XXIV.** Las demás atribuciones que le confiera el Presidente y el presente Reglamento.

Artículo 9. Al Juez Municipal le corresponde:

- I.** Dirigir, supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado Municipal a fin de que realice sus funciones conforme a lo establecido en este Reglamento, en disposiciones legales aplicables y de acuerdo a los criterios y lineamientos que establezca;
- II.** Emitir los programas, planes de trabajo, lineamientos y criterios de carácter técnico, jurídico y administrativo aplicables al personal del Juzgado Municipal;
- III.** Revisar de oficio las sanciones dictadas por el Juez Municipal, con facultades de reconsiderar o modificarlas, debiendo señalar por escrito los fundamentos y motivos que determinaron su resolución;
- IV.** Actuar de oficio o a petición de parte las detenciones que se consideren arbitrarias o de abuso de autoridad, dando vista de los hechos o actos a la instancia competente a efecto de que se inicien los procedimientos que conforme a la normatividad aplicable resulten procedentes;
- V.** Supervisar la entrega de documentos, objetos o bienes puestos a disposición de la Dirección a su cargo con motivo de la detención del

detenido en los términos de este Reglamento;

- VI.** Recibir para su guarda y destino correspondiente los documentos que le remitan los Jueces y la Unidad de Control y Custodia;
- VII.** Corregir en cuanto tenga conocimiento las calificaciones irregulares de infracciones y la aplicación indebida de sanciones impuestas en los términos previstos por el presente Reglamento;
- VIII.** Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia del juzgado municipal;
- IX.** Vigilar el desempeño de los Médicos adscritos al Juzgado para informar del mismo a sus superiores;
- X.** Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos del personal del Juzgado Municipal, Médicos, Recaudadores que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa;
- XI.** Planear, programar y presupuestar las actividades correspondientes en el Juzgado Municipal;
- XII.** Gestionar, promover, supervisar y controlar la adecuada administración y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y económicos que le sean asignados;
- XIII.** Presentar ante el Síndico el proyecto de presupuesto anual de egresos del Juzgado Municipal;
- XIV.** Resolver en el ámbito de su competencia, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de éste Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XV.** Vigilar, supervisar y salvaguardar los derechos humanos de los detenidos y ofendidos. En el caso de los adolescentes, vigilar que las actuaciones sean con base en los principios y alcances que establezcan las leyes en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que una o un adolescente esté detenido, atendiendo a su interés superior;
- XVI.** Elaborar, organizar y evaluar los programas de actualización y profesionalización de Jueces, Secretarios, Actuarios, Trabajadores Sociales, Psicólogos y demás personal que integra el Juzgado Municipal; los cuales deberán contemplar materias jurídicas, de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, prevención social y otras de contenido municipal; y las medidas técnicas y administrativas que sean necesarias para el pleno respeto a los derechos de las personas privadas de su libertad;
- XVII.** Coordinarse con el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de El Limón quien propondrá los planes y programas sociales, de prevención y desarrollo juvenil que lleven a cabo las diversas áreas Municipales, para dar seguimiento y ampliar la oferta para el desarrollo de los adolescentes; y
- XVIII.** Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPITULO III

FACULTADES DEL JUZGADO MUNICIPAL

Artículo 10. El Juzgado Municipal es la dependencia responsable de dirigir, coordinar, supervisar y vigilar el funcionamiento, a fin de que realicen sus funciones conforme a lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, contando con las siguientes áreas para el desempeño de sus atribuciones:

SECCIÓN SEGUNDA

DEL JUZGADO MUNICIPAL

Artículo 11. El Municipio tendrá el número de Juzgados Municipales que apruebe el Ayuntamiento, atendiendo a las necesidades del Municipio y a la disponibilidad presupuestal.

El Juzgado Municipal está integrado por:

- I. Juez;
- II. Secretario;
- III. Actuario;
- IV. Médico del Juzgado Municipal; y
- V. El personal administrativo necesario para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

Pudiendo desarrollar las funciones de Secretario y Actuario elementos de seguridad pública que estén en turno.

Artículo 12. Al Juez le corresponde:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas o infracciones a los reglamentos y demás disposiciones de orden municipal;
- II. Celebrar la audiencia la cual será oral y pública o privada según lo considere el Juez. Misma que se realizará, ante la presencia del defensor de oficio o particular, en la cual se admitirá, desechará, desahogará y valorará las pruebas ofertadas, procediendo a dictar la resolución correspondiente;
- III. Resolver sobre la responsabilidad de los detenidos;
- IV. Dar vista a la Sindicatura, cuando se requiera, tratándose de conflictos sociales que emanen del presente Reglamento, con el único fin de avenir a las partes;
- V. Recibir y resolver sin demora los asuntos que tengan que desahogarse en el

- Juzgado Municipal, así como aquellos que le derive la Sindicatura;
- VI. Dirigir al personal que integra el Juzgado Municipal, el cual estará bajo sus órdenes y responsabilidad;
 - VII. Brindar información inmediatamente al servicio de localización de personas extraviadas vía telefónica, cuando sea solicitada sobre las personas arrestadas y que se encuentran a su disposición;
 - VIII. Organizar toda la documentación que se procese o se genere durante su turno y un informe que contenga los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
 - IX. Solicitar el auxilio de las diversas corporaciones policiacas, en los términos de la ley que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de los acuerdos que emanen del Consejo Estatal de Seguridad Publica;
 - X. Autorizar la expedición de documentos que están bajo custodia del Juzgado a quienes acrediten interés jurídico;
 - XI. Prestar auxilio al Ministerio Público y a las autoridades judiciales cuando así lo requieran;
 - XII. Acatar y transmitir los programas, planes de trabajo, lineamientos y criterios de carácter técnico, jurídico y administrativo que emita la Sindicatura;
 - XIII. Derivar a la Unidad de Control y Custodia a las personas arrestadas o detenidas a efecto de que se cumplimenten sus resoluciones, notificando de las mismas puntualmente al personal de dicha Unidad;
 - XIV. Derivar mediante oficio a los enfermos mentales a las instituciones de salud mental, auxiliándose del personal de trabajo social para ello cuando no fuere posible obtener dato de la persona responsable de los mismos;
 - XV. Vigilar la debida atención, información y orientación al público;
 - XVI. Prestar apoyo al personal de Control y Custodia cuando se le solicite;
 - XVII. Cuidar bajo su estricta responsabilidad que se respeten los derechos humanos, impidiendo todo mal trato, abuso físico o verbal, o de cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de los detenidos o personas que comparezcan al juzgado;
 - XVIII. Guardar en reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus funciones;
 - XIX. Rendir los informes que le sean requeridos;
 - XX. Informar a los detenidos sobre los derechos humanos que le asisten, así como el derecho que tiene de ser asistido por un Defensor Particular o de Oficio;
 - XXI. Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 13. Al Secretario:

- I. Autorizar y dar fe con su firma y sello las actuaciones del Juzgado y demás documentos en los que intervenga en el ejercicio de sus funciones;
- II. Suplir las ausencias del Juez, actuando y autorizando la documentación correspondiente por ministerio de Ley;
- III. Expedir las constancias sobre asuntos resueltos que solicite el quejoso, el infractor o quien tenga interés legítimo, observando lo dispuesto por la normatividad en materia de protección de datos personales;
- IV. Previa recepción de los objetos que procedan de los detenidos, debe elaborar por escrito el inventario donde conste la descripción detallada de los mismos, a efecto de retenerlos y custodiarlos en el secreto del juzgado y devolverlos previo recibo que le expida el interesado cuando así lo resuelva el juez;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivos, y registros del juzgado;
- VI. Auxiliar al Juez en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Remitir a los detenidos, a los sitios determinados por el juez;
- VIII. Apoyar en sus funciones al Jefe de Control y Custodia;
- IX. Vigilar y salvaguardar que se protejan los derechos humanos de los detenidos y ofendidos;
- X. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus funciones;
- XI. Coordinar, supervisar y revisar los informes elaborados por el actuario del Juzgado;
- XII. Atender y asesorar a los detenidos, familiares o persona interesada, cuando así lo soliciten de manera personal o vía telefónica, respecto de la detención y trámite a seguir en el Juzgado;
- XIII. Determinar los montos a pagar respecto de las multas impuestas a los infractores puestos a disposición del Juzgado;
- XIV. Elaborar las incidencias de falta de personal, falta de recursos materiales y todos los informes que rinde el juez respecto de los sucesos que tengan verificativo en la guardia;
- XV. Apoyar al Juez en el desahogo de las audiencias de los detenidos con la presencia del Defensor de Oficio;
- XVI. Estar en comunicación constante y de forma permanente, con el personal de custodia, psicología, trabajo social y área médica en atención a las necesidades de los detenidos;
- XVII. Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 14. Son funciones del Actuario:

- I. Recibir, clasificar, registrar y organizar la documentación jurídica administrativa y todo tipo de documentos bajo su responsabilidad, conforme a los

- procedimientos establecidos;
- II. Elaborar oficios, acuerdos, resoluciones y todo tipo de documentos que se le asignen cuidando la presentación y contenido de los mismos;
 - III. Registrar los hechos que se desprendan en el desahogo de las audiencias;
 - IV. Llevar a cabo el seguimiento de los asuntos que tienen asignados para su elaboración a efecto de realizar las correcciones y emisión de los acuerdos definitivos;
 - V. Recibir y registrar los comprobantes de pagos de multa de los infractores;
 - VI. Brindar información vía telefónica o presencial de una manera amable, respetuosa y profesional;
 - VII. Cuidar el uso confidencial de la información que se maneje en el ejercicio de sus funciones; y
 - VIII. Las demás que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 15. Al Médico municipal le corresponde:

- I. Emitir los dictámenes médicos de detenidos y de los que le solicite el Juez Municipal;
- II. Prestar la atención social y médica de emergencia;
- III. Llevar una relación de certificaciones médicas;
- IV. Realizar las tareas que, acorde a su profesión, requieran para el auxilio de sus funciones el Juzgado Municipal, Juez, Jefe de Control y Custodia y Secretario;
- V. Las demás que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 16. Para ser Juez Municipal, y Encargado de la Unidad de Control y Custodia, se requiere lo siguiente:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos 25 veinticinco años cumplidos al día de su designación;
- III. Tener título profesional de licenciado en derecho o abogado, con título registrado ante la autoridad correspondiente, en el caso de Encargado de la Unidad de Control y Custodia, no será requisito indispensable;
- IV. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad;
- V. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- VI. Acreditar que cumplió lo dispuesto en la convocatoria respectiva; y
- VII. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.

Artículo 17. Para ser Secretario se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 25 veintiocho años cumplidos;
- III. Ser licenciado en derecho o abogado, con título registrado ante la autoridad correspondiente;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional; y
- V. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.

Artículo 18. Para ser Actuario, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 18 dieciocho años cumplidos;
- III. Acreditar que curso de nivel medio básico o su equivalente;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional; y
- V. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.

Artículo 19. Los médicos que hayan sido comisionados para desempeñar sus funciones en el Juzgado Municipal, deberá cumplir con los requisitos legales que para el ejercicio de su profesión determine la ley en la materia.

Artículo 20. El Juzgado Municipal, actuarán en turnos sucesivos con personal diverso, que cubrirán las 24 veinticuatro horas de todos los días del año, de conformidad con el rol que elabore la propia dependencia.

Artículo 21. El Juez o el Secretario tomarán las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendiente de resolución aquellos que por causas ajenas a éste no pueda concluir.

Artículo 22. El Juez o Secretario, al iniciar su turno continuarán la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior, los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el Juzgado, para lo cual se llevará un registro de los asuntos ingresados al juzgado.

SECCIÓN TERCERA

DE LA UNIDAD DE CONTROL Y CUSTODIA DE INFRACTORES

Artículo 23. La Unidad de Control y Custodia dependiente de la Dirección de Seguridad Pública, es el área responsable de la detención y custodia de los detenidos que en términos del presente Reglamento sean puestos a disposición del Juez.

Artículo 24. El Jefe de la Unidad de Control y Custodia cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acatar, transmitir y supervisar los lineamientos de carácter técnico, legal y administrativo que emita el Síndico y el Juez Municipal;
- II. Disponer lo necesario para la recepción, atención, custodia y valoración del estado de salud en que se reciba al detenido;
- III. Informar de la detención al Juez Municipal;
- IV. Vigilar y supervisar que los custodios realicen la recepción, vigilancia custodia y canalización de las personas que remita el Juez y que les den el debido cumplimiento a las resoluciones de este;
- V. Vigilar que se salvaguarden las pertenencias que porten los detenidos al momento de su detención, así como practicarles un registro corporal preventivo como medida de seguridad, para detectar o asegurar armas, drogas u otros objetos relacionados con el motivo de la detención;
- VI. Supervisar que en caso de que el Custodio detecte entre las pertenencias del detenido algún objeto que genere riesgo o que entrañe peligro para el mismo o para los demás detenidos, este lo ponga a inmediata disposición del Juez;
- VII. Supervisar y validar toda la documentación que procesan los custodios, trabajadores sociales y psicólogos en el desempeño de sus funciones;
- VIII. Dirigir y resolver sin demora los asuntos que le sean turnados;
- IX. Dirigir al personal de custodia, trabajo social y psicología quienes estarán bajo sus órdenes y responsabilidad, salvaguardar mediante las medidas necesarias la conservación del orden y disciplina de dicho personal;
- X. Proponer al Juez Municipal a partir de la entrevista y/o tamizaje realizado por el personal de la Unidad de Control y Custodia, los programas sociales o trabajo en favor de la comunidad en los cuales el adolescente podrá hacer cumplimiento de las horas asignadas por el Juez;
- XI. Prestar apoyo a los Jueces Municipales;
- XII. Vigilar y salvaguardar los derechos humanos de los detenidos y ofendidos;
- XIII. Vigilar y supervisar que los Custodios proporcionen a los detenidos agua potable, servicio de baños limpios y que los mismos reciban sus alimentos del servicio de comedor en los horarios establecidos dentro de su celda asignada;
- XIV. Proponer al Juez Municipal, los proyectos de actualización y profesionalización de custodios, trabajadores sociales y psicólogos, los cuales deberán contemplar materias de prevención social, derechos humanos y otros de contenido municipal;
- XV. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus funciones;
- XVI. Comprobar que las personas detenidas cumplan su sanción determinadas por

el Juez en lugares adecuados para el cumplimiento de la resolución separados por sexo, edad, adicciones, reincidencia, peligrosidad, condiciones personales según el espacio disponible y de momento, respetando sus derechos humanos; y

XVII. Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 25. Al Trabajador Social de la Unidad de Control y Custodia le corresponde:

- I. Elaborar un reporte de las funciones hechas durante su jornada laboral, informando al Juez y al Jefe de Control y Custodia las atenciones dadas a los detenidos;
- II. Reportar de inmediato toda incidencia que se suscite en su área de trabajo al Juez y Jefe de Control y Custodia;
- III. Garantizar la llamada telefónica que le soliciten los detenidos e informar que los mismos se encuentran en las instalaciones del Juzgado a la persona que reciba la comunicación;
- IV. Llevar a cabo y documentar entrevista a los detenidos, para la detección de su problemática particular;
- V. Orientar y derivar a los detenidos de acuerdo al resultado de su entrevista, con las diferentes áreas e instituciones de apoyo conforme a su necesidad, siendo ello extensivo a sus familiares cuando así se precise;
- VI. Gestionar el pago de multa de los infractores que lo requieran, pudiéndose coordinar con quien procure a los mismos para concretar su trámite cuando así se requiera;
- VII. Informar al Juez cuando los detenidos requieran atención del médico de guardia, psicólogo y defensor de oficio;
- VIII. Asistir al Juez durante la entrega de los detenidos adolescentes, si el caso así lo requiere;
- IX. Realizar la entrevista o tamizaje a la persona adolescente, debiendo sostener una plática previa, en la cual se le explicará, de acuerdo a su edad y grado de desarrollo la naturaleza y propósito de la actuación en la que participará, se le transmitirá que se encuentra en plena libertad de expresarse sin temor, utilizando mensajes básicos que deben contemplar, por lo menos, la explicación detallada sobre la diligencia, la forma en la que se desarrollará, quiénes estarán presentes y la función de cada uno, propiciando abiertamente que la persona adolescente pueda hacer preguntas o adicionar cualquier información que desee expresar;
- X. Tramitar el registro de los detenidos adolescentes en servicios médicos municipales externos, brindándoles debida asistencia y acompañamiento durante su atención médica, siempre y cuando estén a disposición del Juez;

- XI. Trasladar y tramitar el registro de los detenidos que se encuentren afectados de sus facultades mentales, a los centros de salud mental, hasta concretar su debido ingreso y atención inicial de los mismos, esto con acuerdo y apoyo de los familiares de los mismos;
- XII. Efectuar las gestiones necesarias para la canalización de enfermos mentales, cuando así lo soliciten los familiares durante su atención;
- XIII. Realizar atención y orientación sobre la situación jurídica de los detenidos respecto del público concurrente al Juzgado, así como de manera telefónica;
- XIV. Brindar la información al servicio de localización telefónica, de los detenidos que ingresan al Juzgado Municipal cuando la requieran;
- XV. Efectuar registro y cita si correspondiere, al ciudadano que requiera atención de las áreas del Juzgado Municipal y gestionar su solicitud ante otras instituciones;
- XVI. Realizar visita domiciliaria para entrega del detenido a familiares o persona responsable del mismo cuando el caso así lo amerite, y en seguimiento del caso efectuar las que se requiriesen;
- XVII. Comunicar, documentar y capturar aspectos de problemáticas sociales de los detenidos adolescentes y mayores de edad;
- XVIII. Aplicar los talleres establecidos para infractores adultos y adolescentes, y respecto de estos últimos procurar con ello su reinserción juvenil;
- XIX. Establecer la vinculación con las diferentes instituciones de apoyo para el beneficio de los detenidos y familiares de estos; y
- XX. Las demás que se señalen en este Reglamento, otros ordenamientos legales aplicables, instrucciones del Juez Municipal, Secretario y el Jefe de Control y Custodia.

Artículo 26. Al psicólogo de la Unidad de Control y Custodia le corresponde:

- I. Evaluar y detectar en general a los detenidos que presenten indicios de algún trastorno clínico o problemas psicológicos, tales como fobia, ansiedad, depresión, entre otros afines;
- II. Consultar al médico de guardia previo a su atención al detenido, para un mejor estudio y opinión del caso;
- III. Realizar una clasificación inicial del detenido, preventivo a que el mismo no desarrolle conductas auto lesivas o autolíticas que pongan en riesgo su integridad;
- IV. Acompañar y asistir al detenido a afrontar las alteraciones psicológicas de su estancia en las instalaciones, atendiendo a su estado emocional, rasgos temperamentales y de la personalidad;
- V. Apoyarse en los avisos del personal del Juzgado y de la Unidad de Control y Custodia que le adviertan sobre comportamientos del detenido, para su debido estudio y manejo;

- VI. Elaborar informes y dictámenes psicológicos de los detenidos a petición de sus superiores jerárquicos;
- VII. Informar a sus superiores jerárquicos de los acontecimientos o datos significativos que durante su atención y entrevista de los detenidos adviertan riesgos a la seguridad e integridad física de los mismos;
- VIII. Proporcionar terapias psicológicas individuales y de grupo a los infractores, a sus familiares o bien a ambos previa cita;
- IX. Establecer el número, el tiempo de duración, las fechas y horarios de las terapias, previa cita;
- X. Observar y evaluar la relación afectiva de los infractores con sus familias;
- XI. Rendir informes del desarrollo de las terapias cuando sus superiores jerárquicos lo soliciten;
- XII. Aplicar los programas de desarrollo y prevención social y la atención psicológica a los infractores;
- XIII. Elaborar, recibir, firmar, cuidar y entregar, la documentación correspondiente a sus funciones;
- XIV. Reportar de inmediato toda incidencia que se suscite en su área de trabajo al Juez y Jefe de Control y Custodia;
- XV. Recibir, cuidar, respetar ubicación y entregar en buen estado el mobiliario y equipos que utilicen en el desempeño de sus labores;
- XVI. Apoyar al área de trabajo social y suplir sus ausencias llevando a cabo sus funciones establecidas en el artículo que antecede; y
- XVII. Las demás que se señalen en este Reglamento, otros ordenamientos legales aplicables, instrucciones de sus superiores jerárquicos y el Juzgado Municipal.

Artículo 27. La vigilancia de las áreas de detención corresponde a los custodios designados expresamente para ello o en su defecto, por elementos activos de la policía municipal que sean comisionados para tal efecto por la Dirección de Seguridad Pública. Para el desempeño de sus funciones contarán con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presentarse a su turno debidamente aseado y uniformado, además con el corte de cabello estándar y habitual en toda institución de seguridad;
- II. Responsabilizarse del mobiliario, equipos e implementos de seguridad que utilice en el desempeño de sus labores, para ello encargándose de recibir, cuidar, respetar su ubicación y entregar en buen estado el mismo turno a turno;
- III. Garantizar en todo momento la seguridad, tranquilidad y disciplina de la Unidad de Control y Custodia;
- IV. Salvaguardar el respeto y la integridad física del médico de guardia adscrito al Juzgado, durante su contacto con los detenidos;
- V. Acatar con eficiencia los servicios, comisiones y órdenes que le encomienden

- sus superiores jerárquicos;
- VI. Intervenir cuando se suscite en su presencia o tenga conocimiento de hechos que alteren al orden, disciplina o puedan constituir un acto violento, disturbio o motín que pongan en peligro la integridad física de los detenidos, del personal, del mobiliario, equipo e instalaciones de la Unidad de Control y Custodia;
 - VII. Reportar de inmediato toda incidencia que se suscite en su área de trabajo a sus superiores jerárquicos;
 - VIII. Tomar conocimiento por observación directa en función de su servicio o por órdenes superiores, de los hechos que violen las disposiciones de este Reglamento, debiendo informarlo a sus superiores jerárquicos;
 - IX. Rendir por escrito el resultado de las comisiones que se le encomienden e informes que se le soliciten;
 - X. Elaborar, recibir, firmar, cuidar y entregar la documentación correspondiente a sus funciones;
 - XI. Recibir, registrar, cuidar, proteger, atender, canalizar y entregar a los detenidos que tengan bajo su resguardo;
 - XII. Pasar debida lista y revista de los detenidos al cierre y cambio de turno, debiendo confirmar la información resultante puntualmente con el Juez;
 - XIII. Mantener vigilancia permanente en el área de control y custodia asignada, enfocado a la debida custodia y vigilancia de los detenidos;
 - XIV. Recibir, inventariar, firmar, cuidar, proteger, y entregar las pertenencias y valores propiedad de los detenidos que tenga bajo su resguardo;
 - XV. Proporcionar a los detenidos que se encuentren bajo su custodia agua potable, servicio de baños limpios, así como verificar que los mismos reciban sus alimentos del servicio de comedor del Juzgado en los horarios establecidos dentro de su celda asignada;
 - XVI. Respetar y hacer que se respeten los derechos humanos de los detenidos y ofendidos;
 - XVII. Trasladar y custodiar a los detenidos a los servicios médicos municipales externos para su atención medica cuando así se requiera;
 - XVIII. Cumplir su servicio con diligencia, iniciativa, responsabilidad y con estricto apego a las normas y protocolos establecidos en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables;
 - XIX. Restringir el acceso a personas ajenas a la Unidad de Control y Custodia, que no cuenten con la autorización correspondiente;
 - XX. Guardar reserva de los asuntos que son motivo de su trabajo; y
 - XXI. Las demás que se señalen en este Reglamento, otros ordenamientos legales aplicables, instrucciones del Juez y Secretario.

Artículo 28. Para ser Trabajador Social o Psicólogo se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 24 veinticuatro años cumplidos;
- III. Contar con cédula profesional que lo acredite para ejercer como Licenciado en Trabajo Social o Psicólogo debidamente acreditado;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada, por delito intencional; y
- V. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.

Artículo 29. Para el ingreso y permanencia como Custodio de la Unidad de Control y Custodia se requerirá cumplir con los requisitos que para tales efectos establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y FALTAS

Artículo 30. Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en este Reglamento y en las disposiciones municipales aplicables, será considerada como infracción y se sancionará en los términos establecidos en el mismo y les serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor. Si las acciones u omisiones en qué consisten las infracciones se encuentran previstas por otras disposiciones reglamentarias, se aplicarán las sanciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 31. Es deber de todo ciudadano y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.

Artículo 32. No constituirá infracción el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y a los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 33. Son responsables de las infracciones las personas que lleven a cabo acciones u omisiones tipificadas como tal en los términos del presente Reglamento, así como las personas físicas o jurídicas que hubiesen ordenado o propiciado por acción u omisión, la realización de las conductas que importen la comisión de una infracción.

Artículo 34. Son susceptibles de sanción las infracciones que se cometan en:

- I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, andadores, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;
- II. Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
- III. Inmuebles públicos;
- IV. Vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, en los casos y términos señalados en el presente Reglamento; y
- VI. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 35. Cuando las infracciones flagrantes a que se refiere este ordenamiento, se cometen en domicilios particulares, previo a intervenir, la autoridad solicitará la autorización expresa de cualquiera de sus ocupantes para tal efecto.

En caso de no ser autorizados de manera expresa, y no sea posible la presentación inmediata de la persona señalada como responsable de la falta, el policía procederá a asentar en su Informe Policial Homologado (IPH) el motivo del acto constitutivo de infracción en los términos del presente reglamento, para hacerlo del conocimiento del Juzgado Municipal, con el objeto de que se inicie el procedimiento correspondiente.

El policía que realice la intervención en los términos dispuestos por el presente artículo, procurará identificar al infractor, y deberá asegurarse de identificar plenamente el domicilio donde se comete la falta, para lo cual podrá solicitar la identificación del infractor o recurrir al testimonio de vecinos y testigos, lo cual deberá ser asentado en el Informe Policial Homologado (IPH).

En caso de que no sea posible identificar al presunto infractor, se presumirá, que los hechos constitutivos de infracción fueron cometidos por el propietario del inmueble donde acontecieron.

Artículo 36. Para efectos del presente Reglamento se consideran infracciones o faltas, las acciones u omisiones que cometen las personas y que afecten o atenten contra:

- I. Las libertades, el orden y la paz pública;
- II. La moral pública y a la convivencia social;
- III. La prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad

- municipal;
- IV. Al medio ambiente, a la ecología y a la salud pública;
 - V. De las faltas al respeto y cuidado animal;
 - VI. Al comercio; y
 - VII. Los diferentes reglamentos de aplicación municipal.

Artículo 37. Se considerarán faltas a las libertades, al orden y la paz pública:

	Valor diario de la UMA	Arresto hasta por
I. Causar escándalo en lugares públicos o privados;	2 a 8	24 horas
II. Proferir palabras altisonantes en lugares públicos o privados causando molestia a terceros;	2 a 5	24 horas
III. Proferir palabras y o gritos discriminatorios en lugares públicos o privados;	3 a 8	24 horas
IV. Acosar, hostigar, emitir burlas, ofensas, palabras y/o piropos obscenos o de índole sexual, así como realizar actos de exhibicionismo que afecten a la dignidad u ofendan a las personas;	20 a 100	36 horas
V. Discriminar a cualquier persona por razones de sexo, edad, condición socioeconómica, estado civil, orientación sexual, pertenencia étnica, discapacidad, entre otras;	2 a 10	24 horas
VI. Molestar físicamente a las personas sin que se llegue a constituir un delito;	6 a 16	24 horas
VII. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas a las personas;	2 a 10	24 horas
VIII. Causar ruidos, sonidos o escándalos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía en lugares públicos o privados, con independencia de que generen o no molestia a vecinos;	2 a 8	24 horas
IX. Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas;	5 a 16	24 horas
X. Provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no se causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello;	3 a 10	24 horas

XI.	Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados; a excepción de los días y lugares autorizados por el Ayuntamiento o por el presidente municipal, tratándose de fiestas patronales, cívicas o ferias;	2 a 13	24 horas
XII.	Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en la vía o lugares públicos;	2 a 13	24 horas
XIII.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico entre los presentes en espectáculos o lugares públicos;	4 a 15	24 horas
XIV.	Azuzar perros u otros animales que causen daños o molestias a las personas o a sus bienes;	2 a 8	24 horas
XV.	Impedir, obstaculizar o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, libertad de tránsito o de acción de las personas, sin que medie permiso o autorización de la autoridad competente;	5 a 16	24 horas
XVI.	Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón;	5 a 12	24 horas
XVII.	Impedir o estorbar el estacionamiento de vehículos en sitios permitidos, así como colocar objetos en áreas de estacionamiento de uso común con el propósito de reservarlos como de uso privado, sin que medie permiso o autorización de la autoridad competente;	4 a 12	24 horas
XVIII.	Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y molestar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;	4 a 15	24 horas
XIX.	Maltratar, ensuciar, pintar, pegar o promocionar signos, símbolos, palabras, figuras o imágenes o hacer uso indebido de las fachadas de los edificios públicos o privados, casa habitación monumentos, vehículos, bienes públicos o privados sin autorización del propietario, arrendatario o poseedor, siempre y cuando no exista querrela de la parte afectada; se agravará la sanción si los contenidos tienen un claro sesgo sexista, violento y discriminatorio de cualquier tipo;	8 a 32	36 horas
XX.	Solicitar con falsedad los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos y/o provocar por falsas alarmas, la movilización de los diversos cuerpos de seguridad	5 a 16	24 horas

	federales, estatales o municipales o de los grupos de socorro y asistencia, mediante llamadas telefónicas, sistemas de alarma o por cualquier otro medio;		
XXI.	Entorpecer labores de bomberos, policías o cuerpos de auxilio o protección civil;	8 a 32	24 horas
XXII.	Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;	8 a 16	24 horas
XXIII.	Usar las áreas y vías públicas para cualquier actividad o práctica, sin contar con la autorización cuando se requiera para ello;	3 a 16	24 horas
XXIV.	Reñir en lugares públicos o privados, siempre y cuando no se causen lesiones o daños;	4 a 13	24 horas
XXV.	Portar o utilizar objetos o sustancias de manera que entrañen peligro para las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;	8 a 16	24 horas
XXVI.	Las sanciones administrativas que correspondan por las conductas previstas por el artículo 77 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;	Se determinarán de conformidad con lo estipulado en la referida ley.	
XXVII.	Participar en arrancones o competencias de velocidad en la vía pública, o maneje de manera temeraria poniendo en peligro la vida de terceros o la suya propia;	8 a 16	24 horas
XXVIII.	Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, avenidas y vía pública en general, sin contar con la autorización correspondiente; y	3 a 14	24 horas
XXIX.	Usar cualquier artículo u objeto que cause daños o molestias a las personas, propiedades o animales.	8 a 16	24 horas

Artículo 38. Son faltas a la moral pública y a la convivencia social:

		Valor diario de la UMA	Arresto hasta por
I.	Desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga;	2 a 13	24 horas
II.	Permitir la estancia o permanencia de menores de edad en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas,	4 a 16	36 horas

	excepto restaurantes u otros lugares de acceso a las familias;		
III.	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público;	8 a 16	24 horas
IV.	Promover u ofrecer en forma ostensible o fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía pública. En ningún caso podrá calificarse esta falta basándose la autoridad en la apariencia, vestimenta o modales de las personas; y	8 a 18	24 horas
V.	Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines.	2 a 5	24 horas

Artículo 39. Son faltas contra la prestación de los servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal:

		Valor diario de la UMA	Arresto hasta por
I.	Hacer uso indebido de edificios o lugares públicos o de bienes o vehículos de propiedad municipal;	2 a 8	24 horas
II.	Desperdiciar el agua, impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella o desviarla hacia tanques, tinacos, almacenadores para formar cuerpos de agua o similares sin tener derecho a ello, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;	2 a 8	24 horas
III.	Introducirse en lugares públicos o de propiedad municipal de acceso restringido, sin contar con la autorización correspondiente;	2 a 11	24 horas
IV.	Ofrecer resistencia y/o impedir directa o indirectamente, la acción de los integrantes de la policía, de personal de verificación, inspección o supervisión municipal o cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, impidiendo la realización de sus funciones, no facilitando los medios para ello o haciendo uso de la fuerza o violencia en contra de estos o insultarlos con palabras altisonantes o señas obscenas o soeces, así como no acatar las indicaciones que en materia de prevención realice la policía o cualquier otra autoridad competente;	8 a 16	24 horas

V.	Dañar, pintar, manchar o causar cualquier afectación material o visual a bienes muebles o inmuebles de propiedad municipal como monumentos, estatuas, edificios, mobiliario urbano, postes, arbotantes, bardas, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;	2 a 8	24 horas
VI.	Borrar, destruir, pintar, manchar, pegar cualquier leyenda, ocultar o cambiar de lugar las señales, placas o rótulos destinadas a: a) Regular el tránsito y la vialidad; b) Establecer la nomenclatura con los nombres, letras o números con las que se identifican las calles del Municipio; o c) Nombrar las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público.	2 a 8	24 horas
VII.	Dañar, destruir, apedrear, pintar, manchar, ocultar, cambiar de lugar o causar afectación material de funcionamiento o visual de lámparas, focos o luminarias del alumbrado público;	2 a 12	24 horas
VIII.	Dañar, cortar, podar o causar cualquier daño a los árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ornamento en los espacios públicos municipales; e	3 a 32	36 horas
IX.	Impedir el disfrute común de los bienes propiedad municipal.	2 a 12	24 horas

Artículo 40. Son faltas al Medio Ambiente, la Ecología y a la Salud Pública:

	Valor diario de la UMA	Arresto hasta por
I. Arrojar a la vía pública, espacio público o privado: basura, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligros y animales muertos;	3 a 32	36 horas
II. Descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje, alcantarillado, colectores municipales o cuerpos receptores sin previo tratamiento y autorización de la autoridad competente;	3 a 32	36 horas
III. Infiltrar aguas residuales que no reúnan las condiciones necesarias para evitar la contaminación del suelo, aguas nacionales y el agua de las fuentes ubicadas en el	3 a 32	36 horas

	espacio público;		
IV.	Generar emisiones contaminantes a la atmósfera, mediante la incineración de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos;	3 a 32	36 horas
V.	Detonar cohetes, fuegos pirotécnicos y similares, entre las 23:00 veintitrés horas y las ocho 8:00 horas del día siguiente;	4 a 32	36 horas
VI.	Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;	3 a 32	36 horas
VII.	Permitir en su carácter de propietario de lote baldío la proliferación de maleza, la generación de riesgo para la integridad de las personas, la acumulación de basura y que sean utilizados como depósitos de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos;	3 a 32	36 horas
VIII.	Fumar en hospitales, escuelas, oficinas públicas y en los establecimientos comerciales, de prestación de servicios, en los destinados a espectáculos públicos, en el interior de los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y en aquellos lugares que se lo establezcan las disposiciones normativas de la materia;	3 a 32	36 horas
IX.	Derribar, dañar o podar cualquier árbol, sin que se observe lo dispuesto en el Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Ecología en el Municipio de El Limón, Jalisco;	5 a 35	36 horas
X.	Depositar materiales o residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos que generen contaminación al suelo, subsuelo, causes o a la atmósfera;	3 a 32	36 horas
XI.	Emitir a través de fuentes fijas, ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores fuera de los límites máximos permisibles señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables;	3 a 32	36 horas
XII.	Hacer fogatas, elevar globos con fuego o incendiar sustancias combustibles en lugares públicos que ocasionen un riesgo inminente a la ciudadanía; y	3 a 32	36 horas
XIII.	Las demás previstas en la legislación que afecten al medio ambiente y a la salud pública.	3 a 32	36 horas

Artículo 41. Son faltas al respeto y cuidado animal:

	Valor diario de la UMA	Arresto hasta por
I. Tener animales en la vía pública;	2 a 10	24 horas
II. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas que establece el Reglamento de la materia;	2 a 10	24 horas
III. Vender, rifar u obsequiar animales en espacios públicos y vía pública, sin cumplir con los requisitos y de la autoridad competente;	2 a 15	24 horas
IV. Abandonar animales vivos en la vía pública;	2 a 20	24 horas
V. Transitar en la vía pública con una mascota sin ir sujeta con pechera, correa o cadena, y en caso de los perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, deberán ser acompañados por sus dueños, poseedores o entrenadores, siendo sujetados con correa o cadena corta, con un máximo de 1.25 m. (un metro con veinticinco centímetros) de longitud y con un bozal adecuado para su raza; y	2 a 18	24 horas
VI. No presentar de inmediato al Centro Animal Municipal, el animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico.	2 a 16	24 horas

Artículo 42. Son faltas al comercio:

	Valor diario de la UMA	Arresto hasta por
I. Exender bebidas embriagantes en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;	8 a 32	24 horas
II. Efectuar bailes en domicilios particulares donde se vendan boletos sin la autorización de la autoridad municipal;	8 a 16	24 horas
III. Realizar prácticas musicales, operando el sonido fuera de los decibeles permitidos;	25 a 40	36 horas

IV.	Efectuar bailes en salones, clubes y centros sociales, infringiendo el Reglamento que regula la actividad de tales establecimientos sin la autorización correspondiente;	8 a 16	24 horas
V.	Hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;	2 a 10	24 horas
VI.	Colocar anuncios de cualquier índole en edificios e instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente y distribuir propaganda impresa en los arroyos de las calles;	2 a 8	24 horas
VII.	No llevar en los hoteles o casas de huéspedes los propietarios, encargados o administradores, un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario; para el caso de moteles se llevará un registro de las placas de automóviles;	2 a 8	24 horas
VIII.	Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal;	2 a 8	24 horas
IX.	Vender a los menores de edad inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo;	3 a 9	24 horas
X.	Exender a menores de edad bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales o domicilios particulares;	8 a 25	36 horas
XI.	Realizar, permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente;	5 a 10	24 horas
XII.	Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera del área especializada con precios superiores a los autorizados;	4 a 16	24 horas
XIII.	Trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial, cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal y no cuente con ella, o bien; que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad;	3 a 16	24 horas
XIV.	Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados;	2 a 8	24 horas
XV.	Ejercer actos de comercio dentro del área de	2 a 8	24

	cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que, por su tradición y costumbre, merezcan respeto, a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto; y		horas
XVI.	Laborar dentro o ingresar a un lugar que tuviese el sello de clausura en los giros, fincas o acceso de construcción estando clausuradas.	2 a 12	24 horas

CAPITULO V DE LA FLAGRANCIA

Artículo 43. Se entenderá que existe flagrancia:

- I. Cuando es detenido al momento de cometer la infracción; y
- II. Cuando inmediatamente después de ejecutada la infracción es perseguido materialmente y se le detenga.

Artículo 44. En los casos de infracción flagrante, cualquier persona puede detener al infractor poniéndolo sin demora a disposición de la policía y ésta con la misma prontitud a disposición del Juez, en los casos de su competencia.

En los casos de adolescentes detenidos en flagrancia, se velará en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente involucrado, procurando el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento o en su caso el acompañamiento del defensor de oficio o del trabajador social, salvo disposición judicial en contrario.

Artículo 45. Tratándose de la comisión de probables delitos, se estará a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Jalisco, quedando estrictamente prohibida la intervención de los Jueces Municipales previo a la puesta a disposición del Agente del Ministerio Público.

Contrario a lo anterior, el Juez sólo podrá intervenir cuando el Agente del Ministerio Público refiera que no exista la probable comisión de un delito, sino que dicho acto se encuadre en una falta administrativa.

CAPITULO VI DE LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA

Artículo 46. Cuando los elementos de la policía en servicio presencien o conozcan de manera inmediata de la comisión de una infracción de conformidad a este Reglamento, procederán a la detención del presunto infractor y lo presentarán inmediatamente ante el Juez, ante quien procederán a elaborar el correspondiente folio o acta de remisión.

Artículo 47. Corresponderá a la Dirección de Seguridad Pública a través del Policía que llevó a cabo la detención, notificar al Juzgado Municipal, la hora, lugar y motivos de la detención del presunto infractor.

En el caso de adolescentes, el policía que efectúe la detención debe proteger en todo momento su intimidad y confidencialidad.

Las autoridades tienen la obligación de informarle de qué se le acusa y hacerle saber sus derechos de forma clara, tomando en cuenta su edad y grado de madurez.

Artículo 48. Los elementos aprehensores deberán llenar un Informe Policial Homologado (IPH) que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los datos generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifican en:
 - a) Tipo de evento, y
 - b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos o calles;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;
- VII. Entrevistas realizadas, y
- VIII. En caso de detenciones:
 - a) Señalar los motivos de la detención;
 - b) Descripción de la persona;
 - c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
 - d) Descripción de estado físico aparente;
 - e) Objetos que le fueron encontrados;
 - f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
 - g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El Informe Policial Homologado (IPH) debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

CAPITULO VII
DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL JUZGADO MUNICIPAL
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49. El procedimiento para la aplicación de sanciones a los infractores detenidos en flagrancia será oral y de carácter público; sin embargo, en aquellos casos en que existan motivos graves, el Juez podrá ordenar que se realicen en privado.

El procedimiento tendrá el carácter de sumario concretándose a una sola audiencia ante el Juez, una vez desahogada dicha etapa procedimental, se elaborará el respectivo acuerdo que será firmado por quienes intervengan en la misma.

Los Jueces Municipales procurarán que los asuntos de los que hayan tenido conocimiento durante su turno, sean resueltos a la brevedad posible. En todo momento la persona puesta a disposición ante el juez municipal, tendrá derecho a la comunicación pertinente para que se le dé a conocer su situación jurídica y pueda acceder a una defensa adecuada.

Artículo 50. Cuando de la infracción cometida se deriven daños o perjuicios en contra de particulares o de sus bienes, el juez no podrá el conocer del asunto en virtud de que estos se deben reclamar por una vía distinta; no obstante lo anterior, podrá intervenir si el ofendido manifiesta bajo protesta de decir verdad, y de manera expresa su deseo de no presentar querrela por los daños o perjuicios, en virtud de que ya le fueron cubiertos o reparados dichos daños o perjuicios y su ánimo sea que la sanción sea única y exclusivamente en razón de las infracciones en que incurrió el infractor conforme a este reglamento;

Artículo 51. El Juez determinará en los casos que tenga conocimiento y que en su concepto constituyan infracciones no flagrantes a efecto de que el mismo determine lo conducente.

Artículo 52. Cuando ingrese el detenido al Juzgado, el Trabajador Social le informará del derecho que tiene a comunicarse con algún familiar o la persona que designe, proporcionándole los medios para que lo haga.

Artículo 53. Cuando el médico municipal certifique mediante la expedición de su respectivo parte médico, que el detenido se encuentra en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, enervantes o tóxicas, el Juez desahogará la audiencia del mismo con la asistencia y anuencia del defensor de oficio, omitiendo la declaración del presunto infractor por el estado en que se encuentra, donde resolverá de inmediato la situación jurídica del detenido.

Artículo 54. Tratándose de detenidos que por su estado físico o mental o por la gravedad del hecho cometido, denoten agresividad o peligrosidad o intención de evadirse del juzgado, se les retendrá en un área de seguridad, el Juez desahogará la audiencia del mismo con la asistencia y anuencia del defensor de oficio, omitiendo la declaración del presunto infractor por el estado en que se encuentra, donde resolverá de inmediato la situación jurídica del detenido.

Artículo 55. Cuando el detenido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, no conozca o no comprenda el idioma español o se trate de personas con algún tipo de discapacidad, deberá proporcionársele de manera gratuita la asistencia de un intérprete o traductor desde su presentación ante el Juez Municipal hasta la conclusión del procedimiento administrativo, adoptándose las medidas necesarias para garantizar sus derechos de acuerdo al tipo de discapacidad que tenga.

Artículo 56. En caso de que el detenido sea extranjero, una vez presentado ante el Juez se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos de su competencia, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Reglamento.

Artículo 57. En caso de que el detenido traiga consigo al momento de su detención bienes que por su naturaleza no puedan ser ingresados a las instalaciones donde serán depositados para su estancia y custodia, la autoridad los retendrá temporalmente, previo inventario que de los mismos realice el custodio preceptor en presencia del mismo, debiendo éste revisar dicho inventario y, en caso de estar de acuerdo con su veracidad, manifestarlo con su nombre y firma.

Dichos bienes deberán ser devueltos al detenido de manera posterior a que cumpla su sanción y coincidir con el inventario de ingreso.

Cuando los bienes retenidos hayan sido utilizados presumiblemente en la comisión de una infracción o sean objeto del mismo, entonces quedarán a disposición del juzgado Municipal.

Artículo 58. De la misma forma, cuando se detenga a una persona con objetos diversos no perecederos, se le otorgará un plazo de 60 sesenta días a partir de su arresto para reclamarlos, en caso de que no sean reclamados, previo acuerdo con el Juez Municipal, serán sujetos a remate previo procedimiento y acuerdo del Ayuntamiento, los recursos que de ahí se obtengan serán utilizados previa comprobación correspondiente, para la adquisición de insumos que serán utilizados en los talleres de reinserción juvenil.

Ningún servidor público municipal podrá disponer en su beneficio de estos bienes u objetos. Apercibidos de que de hacerlo se procederá conforme a derecho corresponda.

Artículo 59. Cuando por la comisión de una o más infracciones se detenga a una persona con mercancía diversa perecedera, se solicitará la anuencia del detenido para remitirla a la Unidad de Control y Custodia o en su caso la designación de un tercero para que la misma le sea entregada en el momento en que se haga presente en las instalaciones del Juzgado Municipal.

En el caso de bienes u objetos que se consideren dañinos para la salud, el Juez ordenará su destrucción inmediata, siempre y cuando no se requiera como prueba para determinar la existencia de una infracción.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS MENORES INFRACTORES Y DE LAS PERSONAS CON INCAPACIDAD MENTAL

Artículo 60. Sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos, en el tratamiento a las personas puestas a disposición en el proceso en el Juzgado Municipal, se conducirá bajo los lineamientos siguientes:

- I. Velar por el interés superior de la persona adolescente;
- II. Aplicar al menor infractor las sanciones que resulten procedentes, proporcionales a la infracción cometida y al bien afectado, cuidando que no sufra sanciones excesivas, inusitadas y trascendentales;
- III. En la detención excepcionalmente se empleará el uso de la fuerza conforme a los niveles establecidos en la ley de la materia, queda prohibido utilizar lenguaje ofensivo;
- IV. Garantizar el respeto irrestricto a sus derechos humanos velando por el cumplimiento de las normas relativas a su protección jurídica;
- V. Informar al adolescente de forma inmediata y en un lenguaje claro, comprensible y adecuado a su estado y circunstancias personales los hechos que se le imputan, las razones motivadoras de su detención y los derechos que

le asisten; y,

- VI. Realizar, atendiendo las precauciones y consideraciones necesarias para las condiciones de edad, sexo, discapacidad, o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona detenida, un registro corporal preventivo como medida de seguridad, para detectar y asegurar armas, drogas u objetos relacionados con el hecho delictivo.

Artículo 61. En el caso de que el detenido que cometa alguna falta sea adolescente, cuya edad oscile entre los 12 doce años cumplidos y menos de 18 dieciocho años, se hará comparecer ante el Juez Municipal a la persona responsable del adolescente, cuando el caso así lo amerite, el Juez Municipal deberá asegurarse de lo siguiente:

- I. Una vez agotado el procedimiento administrativo correspondiente y acreditada su responsabilidad, lo turnará de inmediato a la Unidad de Control y Custodia donde se aplicarán los programas de desarrollo humano. Si la autoridad encuentra descuido por parte de estos, podrá amonestarlos y también exhortarlos acerca del cumplimiento de sus obligaciones;
- II. En caso de que el adolescente no desee sujetarse al programa de desarrollo urbano podrá realizar el pago correspondiente a la multa por la infracción o infracciones cometidas. Asimismo, en caso de que el adolescente sea requerido personalmente por el padre, tutor o familiar cercano mayor de edad, que solicite obtener la libertad del adolescente, previo formato responsiva del adulto y pago a consideración del Juez, será dejado en inmediata libertad, haciéndoles la invitación a ambos de que se sujeten con fecha posterior a los programas de desarrollo humano del Juzgado Municipal;
- III. Resguardar sus datos personales y proteger el uso de los mismos durante el procedimiento;
- IV. Que sean ubicados en instalaciones especiales durante su internamiento por un periodo no mayor a treinta y seis horas posteriores al momento de su detención; y
- V. En caso de que el adolescente que sea remitido ante el Juez Municipal, que se presuma que se encuentre bajo los efectos del alcohol, drogas, en caso de así acordarlo con la persona responsable del adolescente, se le invitará a acudir a la instancia competente en materia de salud que pueda apoyarlo.

Artículo 62. Las personas que padezcan alguna enfermedad mental que determine el médico o el psicólogo no serán responsables de las infracciones que cometan, situación que se deberá hacer del conocimiento de inmediato al policía aprehensor para que en la medida de lo posible evite mantener por más tiempo en riesgo a la persona retenida, y con apoyo del área de Trabajo Social de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, se le dé un adecuado manejo al ciudadano y, en su caso, se le

canalice a una Institución de Salud Mental, misma situación para las personas que presenten lesiones de consideración que resulten un riesgo para el propio detenido y por lo que previo a su ingreso a celdas de la Seguridad Pública Municipal, deberán ser atendidos para su estabilización en un puesto de socorros.

Artículo 63. Cuando el detenido padezca alguna enfermedad mental a consideración del personal de trabajo social o psicología, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo a fin de que se hagan cargo de éste cuando se tenga el dato de los mismos, y en caso de que se negaren a cumplir con dicha obligación, el Juez dará vista al Agente del Ministerio Público correspondiente para los fines de su representación social y al enfermo mental lo canalizará mediante oficio a Institución de Salud Mental correspondiente para efectos de su atención, a través del personal de trabajo social a fin de que sea entregado a la institución citada, con el auxilio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal para el traslado del mismo.

SECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUEZ MUNICIPAL

Artículo 64. Cuando el detenido comparezca ante el Juez, éste le informará sobre su derecho de ser asistido por defensor particular en caso de que en el momento no cuente con uno, el Juez le proporcionará al defensor de oficio, pudiendo ser, un auxiliar jurídico del municipio.

Artículo 65. La audiencia dará inicio, siempre ante la presencia del defensor de oficio en turno, dando por recibido el IPH que contiene la narrativa de los hechos, firmada por los policías aprehensores, y acompañada de los partes médicos correspondientes y la constancia de lectura de derechos a los posibles infractores.

Dicho servidor público deberá justificar la presentación del detenido, si no lo hace incurrirá en responsabilidad en los términos de las leyes aplicables, ordenándose la improcedencia del servicio.

Artículo 66. Si al principio o después de iniciada la audiencia, el detenido acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez valorando la confesión conforme a las reglas de la sana crítica, dictará de inmediato su resolución debidamente fundada y motivada. Si el detenido no acepta los cargos se continuará el procedimiento, y si resulta responsable se le aplicará al mismo la sanción que legalmente le corresponda.

Artículo 67. Inmediatamente después del IPH que rinde el policía, se continuará la

audiencia con la intervención que el Juez debe conceder al detenido para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí o por su defensor, el Juez puede interrogar al arrestado en relación con los hechos materia de la detención, oír al servidor público o al ciudadano que haya intervenido en la detención y formular las preguntas que estime necesarias así como ordenar todas y cada una de las diligencias o pruebas para esclarecer la conducta que se le atribuye.

Artículo 68. Se podrán ofertar todos los medios de prueba contemplados en el derecho común.

Artículo 69. Para conservar el orden en el Juzgado durante el procedimiento, y durante el desahogo de audiencias, el Juez podrá imponer correcciones disciplinarias tanto al personal del propio juzgado, como a los servidores públicos que en ese momento se encuentren presentes y a los particulares que con sus acciones u omisiones alteren el orden público, las cuales podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Multa por el equivalente de uno a treinta UMA; y
- III. Arresto hasta por 24 veinticuatro horas.

CAPÍTULO VIII DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 70. Concluida la audiencia, el Juez de inmediato habiendo examinado y valorado las pruebas presentadas, resolverá si el detenido es o no responsable de las infracciones que se le imputan, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a este Reglamento, lo que quedará asentado en la resolución correspondiente.

Artículo 71. Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios, el Juez se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando la reparación de los daños y perjuicios causados para su satisfacción inmediata, lo que tomará en cuenta en favor del infractor para los fines de la individualización de la sanción o de la conmutación.

Tratándose de bienes y patrimonio del Municipio, si como resultado de la infracción cometida se deriven daños o perjuicios o deban realizarse erogaciones extraordinarias para restablecer las cosas al estado en que se encontraban antes de la comisión de la infracción, el Juez deberá aplicar la sanción administrativa correspondiente, procurando la reparación de los daños y perjuicios causados para su satisfacción inmediata a favor del Municipio.

Para efectos, el infractor deberá cubrir dichos daños o gastos; lo que se tomará en cuenta en favor del infractor para los fines de la aplicación de la sanción. De no cubrirse estos o no se garantiza el daño ocasionado, se dejarán a salvo los derechos para el ejercicio de las acciones penales o civiles que corresponda interponer al Municipio.

Artículo 72. En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta, así como de los medios de defensa que le otorgan las disposiciones legales para impugnar la resolución.

Artículo 73. Emitida la resolución, el Juez la notificará inmediata y personalmente al detenido y al quejoso si los hubiere o estuviera presente.

Artículo 74. Si el detenido resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire de inmediato. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto en la proporción que le corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor. Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la detención del infractor.

Artículo 75. El Juez Municipal deberán de verificar en el sistema de información integral de detenidos, los antecedentes de los infractores para los efectos de la individualización de las sanciones.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 76. Las sanciones que se deriven de la aplicación del presente ordenamiento serán las siguientes:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Arresto Administrativo; y
- IV. Trabajo en favor a la comunidad o aplicación a programas de desarrollo social.

Artículo 77. El trabajo en favor a la comunidad o aplicación a programas de desarrollo social, a consideración del Juez, será opción exclusiva para adolescentes reincidentes.

Artículo 78. Amonestación con apercibimiento consiste en la exhortación, pública o privada que haga el Juez al infractor, y en los casos en que éste sea una persona inimputable, ésta también podrá imponerse a quien legalmente tenga la custodia del infractor.

Artículo 79. Multa es la cantidad de dinero que el infractor debe pagar a la Hacienda Pública Municipal, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Ingresos vigente. Tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por este Reglamento.

Artículo 80. El arresto es la privación de la libertad por un periodo hasta de 36 treinta y seis horas, que se cumplirá en aquellos lugares previamente señalados por el área competente guardia y custodia de detenidos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la cual cuidará que se mantenga separados a los detenidos en razón de su edad, sexo, o peligrosidad.

Cuando se imponga como sanción el arresto, sobre todo en el caso de los reincidentes, de así considerarlo el Juez Municipal, este puede ser conmutado por trabajo en favor de la comunidad o aplicación a programa social, siempre que medie aceptación del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad, en tal caso será considerando:

- a) Cada 2 dos horas de arresto equivaldrán a una 1 hora de trabajo a favor de la comunidad.
- b) El trabajo a favor de la comunidad o programa social se realizará en horario y días que para tal efecto fije el Juez que conozca del asunto.
- c) El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral o de estudios del infractor y no podrá ser humillante, degradante o que signifique algún riesgo para su integridad física.

Solo procederá el arresto para personas adolescentes mayores de catorce años, por los hechos constitutivos de una infracción, efectuado por tiempo determinado y con la duración más breve que proceda.

Artículo 81. Para la imposición de las sanciones señaladas en este ordenamiento, se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. La naturaleza y gravedad de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;
- II. La edad, educación, ilustración, las costumbres y la conducta precedente del infractor, los motivos que lo impulsaron o determinaron a cometer la conducta,

así como sus condiciones socioeconómicas. Cuando el infractor perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta además sus usos y costumbres;

- III. Si es primo infractor o reincidente;
- IV. Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión de la falta y los demás antecedentes o condiciones personales que estén debidamente comprobados;
- V. Los vínculos del infractor con el quejoso de parentesco, matrimonio, concubinato, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales; y
- VI. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren la mayor o menor intencionalidad del infractor.

Artículo 82. Las personas con discapacidad visual, auditiva, motora, intelectual o mental solo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influye determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 83. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 84. La facultad para la imposición de sanciones por la comisión de alguna o algunas de las infracciones previstas en el presente ordenamiento, prescriben por el transcurso de 3 tres meses contados a partir de la comisión de la infracción.

Artículo 85. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique el juez. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir una sola vez.

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 86. El particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por actos o resoluciones de la autoridad municipal dictados con motivo de la aplicación de este Reglamento podrá interponer el recurso de revisión.

Artículo 87. El recurso de revisión deberá ser interpuesto por el afectado dentro del plazo de 20 veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados. El recurso de revisión se tramitará y substanciará de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO XI DE LA PREVENCIÓN Y LA CULTURA CÍVICA

Artículo 88. El Ayuntamiento dictará las políticas públicas, programas, estrategias y acciones, para favorecer la prevención de la violencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

Artículo 89. En la prevención y la cultura cívica, son principios rectores para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, los siguientes:

- I. Velar en todo momento por el interés superior de los adolescentes;
- II. Respeto a los derechos humanos, los cuales se observarán en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas previstas por el presente Reglamento;
- III. Atender las zonas de atención prioritaria en donde existan altos índices de marginación social, violencia, delitos, faltas administrativas, población infantil o juvenil de acuerdo con los censos de población respectivos, así como a los grupos sociales y comunidades en situación de riesgo.
- IV. Articular de manera transversal las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de los distintas Direcciones y entes del Gobierno Municipal;
- V. Dar continuidad en las políticas públicas para garantizar los cambios socioculturales a mediano y largo plazo a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, monitoreo y evaluación;
- VI. Mantener la proximidad y el contacto inmediato y permanente con los actores sociales y comunitarios;
- VII. Coordinar y utilizar las redes de comunicación y enlace perfectamente definidas y diseñadas entre las diversas áreas del gobierno municipal, así como de actores involucrados en la política integral de prevención social de la violencia con participación ciudadana; y
- VIII. Aplicar en todo momento la cultura de paz, para generar posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los derechos humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de

El Limón, Jalisco, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de El Limón, Jalisco, una vez promulgado por el ciudadano Presidente Municipal.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de El Limón, Jalisco.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas municipales que se opongan a lo dispuesto por el presente ordenamiento.

CUARTO. Una vez publicado el presente Reglamento, remítase mediante oficio un tanto del mismo a la Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco, para el cumplimiento de los efectos ordenados en el artículo 42° fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO. Se faculta al ciudadano Secretario General para que realice la correspondiente publicación, certificación y divulgación, además, suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente reglamento, de conformidad a lo que señala el Artículo 42° fracciones V y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



Salida Sesiones del Ayuntamiento
El Limón, Jalisco, a 19 de marzo de 2021.

L.A.E. Cesar Figueroa Corona.
Secretario General del Ayuntamiento de El Limón, Jalisco.

Por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 fracción quinta de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los 23 veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



C.C. Gabriel Francisco Michel Barreto.
Presidente Municipal Interino de El Limón, Jalisco.